



Ubicación 48869
Condenado BRAYAN CAMILO BERNAL MARTIN
C.C # 1033768420

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 48869
Condenado BRAYAN CAMILO BERNAL MARTIN
C.C # 1033768420

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Repo
26/10/23

Rad. 11001-60-000-015-2019-02896-00 NI 48869(L.906)
Sentenciado: BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN – C.C. 1.033.768.420
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Decreta nulidad parcial y niega libertad condicional
Reclusión: EPC COBOG La Picota

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de libertad condicional elevada por el penado BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN y oficiosamente se estudia la procedencia de anular parcialmente el auto del 03 de noviembre de 2022 que reconoció redención de pena al mismo infractor.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

El 16 de septiembre de 2019, el Juzgado 41 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN, a la pena principal de 66 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable de los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones y hurto calificado agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El 16 de enero de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la decisión.

El 23 de marzo de 2022, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca, otorgó la prisión domiciliaria regulada en el artículo 38 G del CP.

El 03 de noviembre de 2022, se revocó la prisión domiciliaria, se ordenó el traslado del penado a centro de reclusión y se libró en su contra orden de captura. El mismo ingresó nuevamente al centro de reclusión el 08 de marzo de 2023.

Rad. 11001-60-000-015-2019-02896-00 NI 48869(L.906)
Sentenciado: BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN – C.C. 1.033.768.420
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Decreta nulidad parcial y niega libertad condicional
Reclusión: EPC COBOG La Picota

DE LA PETICIÓN

Señala el penado que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 64 del CP, puesto que ha descontado más de las tres quintas partes de la pena, ha mostrado buen comportamiento porque si bien se le revocó la prisión domiciliaria, lo fue por una urgencia médica, aunado a que cuenta con arraigo familiar y social por lo que reclama el subrogado de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a resolver la solicitud liberatoria, oficiosamente el Despacho debe corregir una irregularidad detectada orden a preservar el debido proceso.

Las nulidades procesales conforman un remedio excepcional y extremo para corregir las irregularidades presentadas en el proceso y de esta manera proteger el debido proceso como las demás garantías fundamentales.

El artículo 457 de la Ley 906 define como causales de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales.

A su turno, los artículos 306 y siguientes de la Ley 600 de 2000, también aplicables en este caso en atención al principio remisión e integración de normas, sobre todo en esta etapa del proceso, ordenan al funcionario judicial, decretar la nulidad de oficio y subsanar el defecto, en cualquier estado de la actuación, cuando advierta que se configura alguna de las causales relacionadas con la falta de competencia del funcionario judicial, la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso y la violación del derecho de defensa.

Las dos codificaciones concuerdan principalmente en la procedencia de la nulidad cuando se advierta la afectación del debido proceso y que no existe otro medio procesal para subsanar la irregularidad.

Sobre estos aspectos, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

Ahora bien, para asegurar la vigencia y eficacia del debido proceso y de las garantías fundamentales, el legislador previó la institución jurídica de las nulidades

Rad. 11001-60-000-015-2019-02896-00 NI 48869(L.906)
Sentenciado: BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN – C.C. 1.033.768.420
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Decreta nulidad parcial y niega libertad condicional
Reclusión: EPC COBOG La Picota

procesales, que sanciona las irregularidades presentadas en el marco del proceso, y que, atendiendo a su gravedad, obliga a que de manera excepcional se invaliden las actuaciones afectadas. Así, su declaración opera como un control constitucional y legal que garantiza la validez de la actuación procesal y asegura a las partes el derecho fundamental al debido proceso.

El sistema procesal colombiano posee rasgos distintivos en materia de nulidades. La Ley 600 de 2000, aplicable al caso, prevé los motivos de nulidad y dispone que solo procede por: (i) falta de competencia del funcionario judicial; (ii) comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso y; (iii) violación del derecho de defensa¹.

También reglamenta la oportunidad para proponerlas, los aspectos formales que debe cumplir la solicitud, y los principios que las rigen, entre ellos los de taxatividad, acreditación, protección, convalidación, instrumentalidad, trascendencia y residualidad, con los que se busca limitar la tendencia a invalidar el trámite procesal por la sola existencia de la irregularidad².

Estos principios han sido definidos por la jurisprudencia de esta Sala, de la siguiente manera: Taxatividad: significa que solo es posible solicitar la nulidad por los motivos expresamente previstos en la ley. Acreditación: que quien la alega debe especificar la causal que invoca y señalar los fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoya. Protección: la nulidad no puede ser invocada por quien ha coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular. Convalidación: la nulidad puede enmendarse por el consentimiento expreso o tácito del sujeto perjudicado. Instrumentalidad: la nulidad no procede cuando el acto irregular ha cumplido la finalidad para la cual estaba destinado. Trascendencia: quien la alegue debe demostrar que afectó una garantía fundamental o desconoció las bases fundamentales de la instrucción o el juzgamiento. Residualidad: solo procede cuando no existe otro medio procesal para subsanar el acto irregular³.

En este evento, el Despacho advirtió que en el auto del 03 de noviembre de 2022, se reconocieron 29.5 días de redención de pena por estudio sin que los documentos correspondiera al penado BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN sino que a las actividades fueron realizadas por su compañero de causa SERGIO PUERTA HERRERA.

¹ Artículo 306 de la Ley 600 de 2000.

² Artículos 308 y 310 ibídem,

³ CSJ SP, 25 mayo 2000, rad. 12781; AP, 9 jun. 2008, rad. 29092 y; SP, 3 feb. 2016, rad. 43356; entre otras.

Rad. 11001-60-000-015-2019-02896-00 NI 48869(L.906)
Sentenciado: BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN – C.C. 1.033.768.420
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Decreta nulidad parcial y niega libertad condicional
Reclusión: EPC COBOG La Picota

Es decir que se reconoció redención por una actividad que no realizó al tiempo que la misma dejó a de reconocerse a quien la ejecutó, por lo que dicha decisión vulnera el debido proceso y en esa medida se debe adoptar el correctivo correspondiente.

Por tanto, se anulará parcialmente el auto del referido y en su lugar se dejará sin efecto el numeral primero que reconoció la aludida redención.

Los documentos tenidos en cuenta para ese reconocimiento se tendrán en cuenta para realizar el reconocimiento del descuento punitivo al penado SERGIO PUERTA HERRERA en auto separado y evitar confusiones futuras.

De esta decisión se le informará al Área Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad para que borre el respectivo registro de la cartilla biográfica del penado BERNAL MARTÍN e igualmente el Despacho actualizará el sistema de gestión para no computar dicha redención a este penado.

De la libertad condicional

El artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Rad. 11001-60-000-015-2019-02896-00 NI 48869(L.906)
Sentenciado: BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN – C.C. 1.033.768.420
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Decreta nulidad parcial y niega libertad condicional
Reclusión: EPC COBOG La Picota

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Para determinar el monto que ha descontado de la pena, se tiene que BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN, estuvo detenido por cuenta de estas diligencias desde el 17 de abril de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2022, cuando se revocó la prisión domiciliaria. Luego se presentó en el penal el 08 de marzo de 2023, lo que significa que hasta el día de hoy ha purgado los siguientes lapsos:

Periodo	Meses	Días
Días purgados del 17 al 30 de abril de 2019	00	14
Meses purgados del 01/05 al 31/12 de 2019	08	00
Meses purgados del 01/01/2020 al 31/12/2021	24	00
Meses purgados del 01/01 al 31/10/2022	10	00
Días purgados del 01 al 03 de noviembre 2022	00	03
Días purgados del 08 al 31 de marzo 2023	00	24
Meses purgados del 01/04 al 31/08 de 2023	05	00
Días purgados del 01 al 19 de septiembre de 2023	00	19
Subtotal	47	59
TOTAL	48 M	30 D .

Registra las siguientes redenciones:

Auto	Meses	Días
29/09/2021	00	12
23/03/2023	02	08
TOTAL	02 M	20 D

Sumado el tiempo de detención (48 m 29 d) con las redenciones reconocidas (02 m 20 d), reúne 51 meses 19 días que supera los 39 meses 18 días correspondientes a las tres quintas partes de la pena de 66 meses de prisión impuesta y con ello se acredita el primer presupuesto objetivo que reclama el artículo 64 del Estatuto Represor.

Por su parte, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del

Rad. 11001-60-000-015-2019-02896-00 NI 48869(L.906)
Sentenciado: BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN – C.C. 1.033.768.420
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Decreta nulidad parcial y niega libertad condicional
Reclusión: EPC COBOG La Picota

director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal.

Como la petición de libertad no viene acompañada de la referida documentación, razón por la que no se cumple con el requisito de procedibilidad exigido por la ley, lo que impide que se otorgue el beneficio puesto que el Centro de Reclusión La Picota de esta ciudad, no ha enviado la citada documentación.

OTRAS DETERMINACIONES

Una de las funcionarias de Policía Judicial de la COBOG La Picota, solicita copias de los fallos de primera y segunda instancia si la hubiere y la notificación del penado junto con el informe de asistente social del 12/07/2022 de visita negativa para que obren dentro del radicado 110016000050202371927 que adelanta contra el penado la Fiscalía 44 Seccional de Bogotá, las cuales se pueden enviar al correo policiajudicial.epcpicota@inpec.gov.co o lady.nino@inpec.gov.co.

De acuerdo con lo anterior el Despacho DISPONE:

EXPEDIR las piezas procesales solicitadas y REMITIRLAS a los citados correos electrónicos.

REQUERIR al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad, para que allegue cartilla biográfica, certificado de cómputos, conducta y resolución favorable para estudio de libertad condicional del penado BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR oficiosamente la nulidad parcial del auto del auto del 03 de noviembre de 2022 que reconoció redención de pena a BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN, identificado con la C.C. 1.033.768.420. En consecuencia, dejar sin efecto el numeral primero de la aludida decisión por las razones señaladas. INFORMAR al Área Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad, para que borre el respectivo registro de la cartilla biográfica del penado

Rad. 11001-60-000-015-2019-02896-00 NI 48869(L.906)
Sentenciado: BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN – C.C. 1.033.768.420
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Decreta nulidad parcial y niega libertad condicional
Reclusión: EPC COBOG La Picota

BERNAL MARTÍN e igualmente el Despacho debe actualizar el sistema de gestión para no computar dicha redención a este penado.

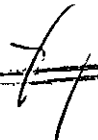
SEGUNDO: NEGAR a BRAYAN CAMILO BERNAL MARTÍN el subrogado de la libertad condicional de acuerdo con lo expuesto.

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO INMEDIATO al acápite de otras determinaciones

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA LUISA VELANDIA LOPEZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Delegado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
17 OCT 2023	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SIGCMA**

**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 2-oct. 2023

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 40869

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 1 **O.F.I.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1

FECHA AUTO: 19- Sep 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 7 - OCT. 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Becerra Camilo Becerra martin

CC: ~~X1033~~ 768 420

TD: 108918

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ~~NO~~

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ D.C

04.10.2023

SEÑORAS:

JUECES URGENTIVAS DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ

A

S

U

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO
DE APELACIÓN

RAZONADO: 77007-60-000-075-2079-02896

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRUADO

CONDENA: 66 MESES DE PRISIÓN

BREYAN CAMILO BERNAL MARTIN, IDENTIFICADO
COMO APARECE AL PDA DE MI FIRMA, ME DIRI
JO A SU DESPACHO CON EL FEN DE HACER USO
DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO
DE APELACIÓN DE AUTO DEL 79 DE SEPTIEMBRE
DE 2023, EN EL CUAL SE ME OTORGÓ LA LIBERTAD
CONDICIONAL Y ME FUE NOTIFICADO EL 02
DE OCTUBRE DE 2023

CASO CONCRETO

SU DESPACHO ME OTORGÓ LA LIBERTAD CONDI-
CIONAL PORQUE EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY
906 DE 2004, EXIGE COMO REQUISITO DE PROCES-
SIBILIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA LI-

LIBERTAD CONDICIONAL QUE LA SOLICITUD ESTE
ACOMPANADA DE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL
CONSEJO DE DISCIPLINA, COPIA DE LA CARTILLA
BIOSGRÁFICA Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE PRUE-
BAN LOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO PENAL, ES
DE MANIFESTAR SEÑORA JUEZA QUE SU DESPACHO
COMETIÓ UN ERROR YA QUE LOS DOCUMENTOS
FUERON ENVIADOS POR EL AREA DE JURISDICCION
DE ESTE CENTRO CARCELARIO EL DIA 06 DE
JULIO DE 2023, AL CUAL SE ME NOTIFICÓ Y
SE DETALLA LA DOCUMENTACIÓN QUE REMITIERON
1. RESOLUCIÓN FAVORABLE N° 2680 DE 06 DE
JULIO DE 2023

2. CARTILLA BIOSGRÁFICA

3. CERTIFICADO HISTORICO NACIONAL DE CONDUCTA
POR LO CUAL CONSIDERO QUE COMETIERON UN
ERROR Y NO SE DEBERON CUENTA QUE LA
DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA EL ESTUDIO DE
LA LIBERTAD CONDICIONAL HABIA SIDO REMITE-
DA A SU DESPACHO, POR LO CUAL SOLICITO
SE REVOCUE EL AUTO DEL 79 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 Y SE ME CONCEDA LA LIBERTAD
CONDICIONAL, PERO SI SU SEÑORIA CONSIDE-
RA CONFIRMA EL AUTO DEL 79 DE SEPTIEMBRE
DE 2023, SOLICITO SE ME CONCEDA EL RECUR-
SO DE APELACION PARA QUE EL FUNCIONARIO
JUDICIAL COMPETENTE DECIDA DE FONDO,
SOBRE LO SOLICITADO.

PETICIÓN CONCRETA

1. SOLICITO SE ME CONCEDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE REVOCAR EL AUTO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE ME CONCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL.

3. SI SU DESPACHO CONFIRMA AL FALLO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, HAGO USO DEL RECURSO DE APELACIÓN PARA QUE EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE EMITA UNA NUEVA DECISIÓN.

PRUEBAS Y ANEXOS

PARA APOYAR LO MANIFESTADO ANEXO COPIA DE OFICIO 06 DE JULIO DE 2023, EMITIDO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO LA PRISIÓN DE BOGOTÁ.

CORDIALMENTE: Brayan Camilo Bernal Martín.

C.C. 7033.768.420.

TD: 708978

PATIO # 2

ESTRUCTURA # 7

COBOG.

113-COBOG-AJUR-0986

Bogotá, 06 de julio de 2023

SEÑORES:
JUZGADO 29 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

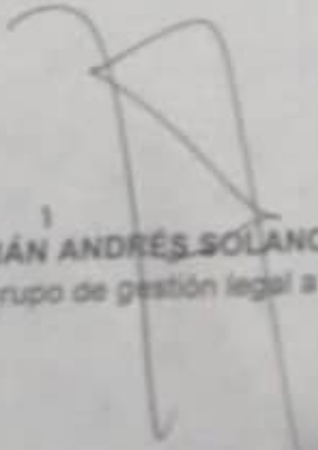
ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: BERNAL MARTIN BRAYAN CAMILO
CEDULA: 1033768420 NUI 1091522
UBICACIÓN: PABELLÓN 2
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y OTRO DELITO
PROCESO: 1100160000152019-02896

Me permito remitir la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia del 20/06/2023 con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 2680 del 06 de julio de 2023
2. Cartilla biográfica
3. CERTIFICADO HISTORICO NACIONAL DE CONDUCTAS

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

URGENTE-48869-J29-DESP-JPP // RECURSO // RV: Recurso de reposicion y apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/10/2023 4:30 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (617 KB)

CamScanner 02-10-2023 19.26.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Jim Alexander Ramirez Perez <jarpmeca@hotmail.com>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 16:07

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposicion y apelación

Obtener [Outlook para Android](#)